



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO ALCALDÍA



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS  
HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

### **VISTO:**

La Resolución de Alcaldía N° 092-2021-MPC/A, de fecha 26 de enero de 2021; el INFORME N° 039-2024/E-C.D.B.H, de fecha 05 de junio de 2024; el INFORME N° D69-2024-MPC-GIDT/SGLO, de fecha 06 de junio de 2024; el INFORME N° D510-2024-MPC/GIDT, de fecha 11 de junio de 2024; el MEMORANDO N° D147-2024-MPC/GM, de fecha 12 de junio de 2024; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Municipalidad Provincial de Cutervo, es un Órgano de Gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; conforme lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, el inciso 1) del Artículo 201° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N°27444 señala: “Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”; concordante con lo dispuesto en el artículo 212°, numeral 212.1.° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS, T.U.O de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la potestad correctiva de la Administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedando comprendidos en esta categoría los denominados “errores materiales”, que pueden ser a su vez, un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica). La doctrina sostiene que el error material atiende a un “error de transcripción”, un “error de mecanografía”, un “error de expresión”, en la “redacción del documento”, en otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene;

En la misma línea RUBIO<sup>1</sup>, afirma que el error material no se configura al formarse la declaración de voluntad, de juicio o conocimiento en la cual consiste un determinado acto administrativo, sino, en el momento inmediatamente posterior: en el momento de manifestarse al exterior dicha voluntad, de corporizarse bajo la forma y requisitos impuestos por la Ley para dichos actos. Al respecto, el Tribunal Constitucional en la STC Exp.N°2451-2003-AA, del 28 de octubre de 2004, señaló con relación a la formación del error material y a la potestad correctiva de la Administración lo siguiente:

<sup>1</sup> RUBIO CALDERA, Fanny. La Potestad correctiva de la Administración Pública. Editorial Jurídica Venezolana, Caracas, 2004, p. 65. citado por Morón Urbina, Juan Carlos, Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Editorial Gaceta Jurídica S.A., Edición 2001, pág. 612.





## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO ALCALDÍA



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS  
HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

“(…) La potestad de rectificación tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La administración emite una declaración formal de rectificación, mas no rehace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica.

En principio, la competencia para emitir el acto ratificatorio corresponde a la autoridad autora del acto, ya que, si un órgano tiene competencia para dictar un acto, lógicamente ha de tenerla para rectificar los errores materiales en que haya podido incurrir al dictarlo.

Que, la figura Jurídica del error aritmético se da cuando la autoridad incurre en una inexactitud o discordancia con la realidad al consignar una cifra en una determinada resolución o en alguna operación aritmética contenida en esta. Ese error de cálculo, error de cuenta, error aritmético o simplemente discrepancia numérica ha sido definido por la doctrina<sup>2</sup>, como la operación aritmética equivocada que tiene como presupuesto esencial la inalterabilidad de los datos o conceptos que se manipulan aritméticamente. Así pues, estamos ante un error de cálculo no inválidamente cuando el error es aquel materialmente padecido al efectuar cualquier operación matemática, siempre y cuando los sumandos o factores que hayan servido de base para dicha operación no adolezcan de error alguno, sino por el contrario, sean exactos, asimismo la figura jurídica del Error material se entiende como un “error de transcripción”, un “error mecanografía”, un “error de expresión”, en la “redacción del documento”, en otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene.

Que, en ese sentido, con Resolución de Alcaldía N° 092-2021-MPC/A, de fecha 26 de enero de 2021, se resolvió APROBAR, la Liquidación de Supervisión de Obra: “REPARACIÓN DE VÍAS URBANAS EN LAS CALLES JIRÓN MARÍA ELENA MEDINA, JIRÓN OROZCO, JIRÓN PROGRESO Y JIRÓN RAMÓN CASTILLA, AFECTADAS POR EL FENÓMENO EL NIÑO COSTERO, EN LA LOCALIDAD DE CUTERVO, DISTRITO DE CUTERVO, PROVINCIA DE CUTERVO, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”, conforme al detalle expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, donde se especifica que el costo total de la supervisión de la obra es de S/ 61,753.44 (SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 44/100 SOLES);

Que, en autos obra el INFORME N° D69-2024-MPC-GIDT/SGLO, de fecha 06 de junio de 2024, mediante el cual el Subgerente de Liquidación de Obras, remite al Gerente de infraestructura y Desarrollo Territorial, el INFORME N° 039-2024/E-C.D.B.H. del Especialista en Liquidación de Obras, quien concluye que en la Resolución de Alcaldía N° 092-2021-MPC/A, de fecha 26 de enero de 2021, debe subsanarse lo siguiente:

- El monto total cancelado al Ing. Segundo Juan Coronel Pérez, por la supervisión de la Obra: “REPARACIÓN DE VÍAS URBANAS EN LAS CALLES JIRÓN MARÍA ELENA MEDINA, JIRÓN OROZCO, JIRÓN PROGRESO Y JIRÓN RAMÓN CASTILLA, AFECTADAS POR EL FENÓMENO EL NIÑO COSTERO, EN LA LOCALIDAD DE CUTERVO, DISTRITO DE CUTERVO, PROVINCIA DE CUTERVO, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”, según análisis y revisión de Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF, asciende a S/ 3,466.71 (Tres mil cuatrocientos sesenta y seis con 71/100 soles) según comprobante de pago N° 333 - SIAF N° 8309, teniendo un consolidado de S/ 65,220.15 (sesenta y cinco mil doscientos veinte con 15/100 soles), MÁS NO el monto total de S/ 61,753.44 (sesenta y un mil setecientos cincuenta y tres con 44/100 soles) como se había consignado en la Resolución de Alcaldía N° 092-2021-MPC/A.

<sup>2</sup> ARAUJO JUAREZ, J. Tratado de Derecho Administrativo formal. Tercera edición, Vadell Hermanos Editores, Caracas, 1998.

- Se solicita rectificación del costo total de la supervisión de la Obra, por el monto de S/ 65,220.15 (sesenta y cinco mil doscientos veinte con 15/100 soles).

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica procedió a verificar lo solicitado por el Gerente Municipal mediante MEMORANDO N° D147-2024-MPC/GM, de fecha 12 de junio de 2024, donde se pudo corroborar que, efectivamente, en el SÉTIMO CUADRO del párrafo quince del considerando; y, en el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución de Alcaldía N° 092-2021-MPC/A, el monto total cancelado correcto por la supervisión de obra: “REPARACIÓN DE VÍAS URBANAS EN LAS CALLES JIRÓN MARÍA ELENA MEDINA, JIRÓN OROZCO, JIRÓN PROGRESO Y JIRÓN RAMÓN CASTILLA, AFECTADAS POR EL FENÓMENO EL NIÑO COSTERO, EN LA LOCALIDAD DE CUTERVO, DISTRITO DE CUTERVO, PROVINCIA DE CUTERVO, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”, es por la suma de S/ 65,220.15 (sesenta y cinco mil doscientos veinte con 15/100 soles).

En mérito a lo expuesto, y estando a las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20° y, artículos 39° y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972 y demás normativa vigente en materia del asunto;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** RECTIFICAR de oficio el error material y aritmético, contenido en la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 092-2021-MPC/A, en cuanto al monto total de la supervisión de la obra, bajo los siguientes términos:

**SÉTIMO CUADRO - PÁRRAFO QUINCE DEL CONSIDERANDO:**

**DICE:**

CUADRO: MONTO TOTAL DE LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA			
N°	CONCEPTO	SUB TOTAL	TOTAL
1	PAGADO EN COMPROBANTES	47,150.88	47,150.88
2	PENALIDADES NO DESCONTADAS, (a favor de la MPC)	12,730.00	12,730.00
3	PENALIDADES DESCONTADAS	1,872.56	1,872.56
TOTAL			61,753.44

**SON: SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 44/100 SOLES.**

**DEBE DECIR:**

CUADRO: MONTO TOTAL DE LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA			
N°	CONCEPTO	SUB TOTAL	TOTAL
1	PAGADO EN COMPROBANTES	61,753.44	61,753.44
2	PAGO NO CONSIDERADO EN LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 092-2021-MPC/A	19,679.97	3,466.71
TOTAL			65,220.15

**SON: SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTE CON 15/100 SOLES.**

**PARTE RESOLUTIVA:**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO  
ALCALDÍA



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS  
HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

**DICE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, la Liquidación de Supervisión de Obra: "REPARACIÓN DE VÍAS URBANAS EN LAS CALLES JIRÓN MARÍA ELENA MEDINA, JIRÓN OROZCO, JIRÓN PROGRESO Y JIRÓN RAMÓN CASTILLA, AFECTADAS POR EL FENÓMENO EL NIÑO COSTERO, EN LA LOCALIDAD DE CUTERVO, DISTRITO DE CUTERVO, PROVINCIA DE CUTERVO, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", conforme al detalle expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, donde se especifica que el costo total de la supervisión es de **S/ 61,753.44 (SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 44/100 SOLES)**.

**DEBE DECIR:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, la Liquidación del Contrato de Supervisión de la Obra: "REPARACIÓN DE VÍAS URBANAS EN LAS CALLES JIRÓN MARÍA ELENA MEDINA, JIRÓN OROZCO, JIRÓN PROGRESO Y JIRÓN RAMÓN CASTILLA, AFECTADAS POR EL FENÓMENO EL NIÑO COSTERO, EN LA LOCALIDAD DE CUTERVO, DISTRITO DE CUTERVO, PROVINCIA DE CUTERVO, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", conforme al detalle expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, donde se especifica que el costo total de la supervisión es de **S/ 65,220.15 (SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTE CON 15/100 SOLES)**.

**ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR**, que queda subsistente el contenido de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 092-2021-MPC/A, en todo aquello que no se oponga a la presente.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente Resolución al Representante Común y/o Legal de la Supervisión de Obra, a la Subgerencia de Liquidación de Obras, a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, Subgerencia de Obras Públicas, y demás áreas competentes para cumplimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MOISES GONZALEZ CRUZ**  
Alcalde  
ALCALDÍA